



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Reparación Directa  
**Expediente:** 23.001.23.31.000.2011.00172.00  
**Demandante:** CECILIA CEBALLOS LÓPEZ  
**Demandado:** Nación/Min Hacienda-Min Comercio y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

**Segundo.-** Practicar las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

1.- Oficiar a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de 20 días remita la siguiente información:

- Copia auténtica de las resoluciones y demás actos administrativos, mediante los cuales ordenó a la firma DMG GRUPO HOLDING S.A. la devolución de los dineros a sus clientes e informar si dicha orden se cumplió.
- Informar si a la fecha de intervención y cierre del GRUPO DMG HOLDING S.A. se había presentado denuncia o sanción alguna contra el mencionado grupo por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la emisora W y Revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a

demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Negar la prueba en la forma en que fue solicitada, en su lugar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días certifique si el señor David Murcia Guzmán propuso acogerse al principio de oportunidad y se le permitiera la devolución de los dineros a sus clientes.

4.- Oficiar al Agente Interventor de DMG GRUPO HOLGING para que en un término de 20 días remita copia auténtica de documentos y/o contratos donde se haga constar la relación comercial entre el demandante y DMG GRUPO HOLGING S.A. e informar el valor de los dineros que a nombre del mismo se encuentran en los archivos.

### **Testimoniales**

- Recíbese declaración jurada el día veinticuatro (23) de abril de 2018 a partir de las 3:30 P.M, a los señores Luis Enrique Narváez Espitia y Gladys Villalba Espitia, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 26 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

### **DE LAS PARTES DEMANDADAS**

#### **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

#### **Interrogatorio de parte**

Decrétese conjuntamente interrogatorio de parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, citar a la señora Cecilia Ceballos López, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veinticuatro (23) de abril de 2018 a las 2:30 pm. Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios.

## **Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

1.- Negar por innecesaria la prueba solicitada a la Superintendencia Financiera de Colombia toda vez que sendos documentos fueron aportados por esta entidad y se valoraran al momento de proferir sentencia.

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada a los diferentes medios de comunicación ya que lo dicho por estos no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar al Agente Interventor de la Sociedad Grupo DMG HOLGING S.A. para que en un término de 20 días certifique si la señora Cecilia Ceballos López, acudió oportunamente a la intervención para reclamar su dinero entregado y si éste le fue reconocido.

## **Superintendencia Financiera de Colombia**

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

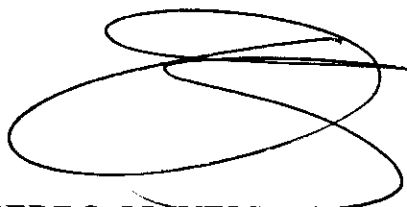
**Tercero:** Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dr. **Edgar Mauricio Solano Zea**, identificado con la C.C 83.229.31 de Rivera-Huila y portador de la T.P N° 147.407 del C.S de la J, para actuar como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 269 cuaderno 2).

Dra. **Luz Marina Rincón Gómez**, identificada con la C.C 39.660.636 y portadora de la T.P N° 87.578 del C.S de la J, para actuar como apoderada del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl.319 cuaderno 2).

Dra. **Paola Marcela Cañón Prieto**, identificada con la C.C 39.818.302 de Sopó y portadora de la T.P N° 110.300 del C.S de la J, para actuar como apoderada de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder. (fl. 440 cuaderno 2).

Notifíquese y cúmplase



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**  
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 012 a las partes de la  
providencia anterior, Hoy 05 ABR/2018 a las 8:00 a.m.

*Edela C*  
7



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Córdoba  
Despacho 01 \_\_\_\_\_  
República de Colombia

Montería, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Contractual  
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00220.00  
Demandante: Instituto Nacional de Vías – INVIAS-  
Demandado: Consorcio Carretero y otros

El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- presentó escrito<sup>1</sup> informando que según escritura 02242 del 14 de junio de 2016, Fiduagraria S.A., es la vocera y administradora del patrimonio autónomo de administración y pagos de remanentes de Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación; por lo anterior, el Despacho procederá a reconocerla como sucesora procesal dentro del proceso de la referencia, en consecuencia se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Tener a la Fiduagraria S.A. como sucesora procesal de Córdor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación.

**Segundo.-** Por Secretaría, librese los respectivos oficios.

~~Notifíquese y cúmplase~~

  
**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Folio 409 cuaderno principal



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Reparación Directa  
**Expediente:** 23.001.23.31.000.2010.00196.00  
**Demandante:** OCTAVIO MANUEL MERCADO MORALES  
**Demandado:** Nación/Min Agricultura e INCODER

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018 proferida por esta Corporación, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción, el Despacho conforme al inciso 1° y 2° del artículo 212 del C.C.A;

**RESUELVE:**

**Primero:** Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, proferida por esta Corporación, que declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

**Segundo:** Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

**Tercero:** Aceptar la renuncia del poder otorgado a la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo, en consecuencia por Secretaria, requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que designe nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Reparación Directa  
**Expediente:** 23.001.33.31.005.2015.00172.01  
**Demandante:** WALTER JOAQUIN CAMARGO DORIA Y OTROS  
**Demandado:** Ministerio de Agricultura- INCODER

A folio 46, la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo, quien actúa como apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural allego escrito en donde indica que reasume y renuncia al poder a ella conferido por la entidad, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero:** Aceptar la renuncia de la abogada Ana Marcela Carolina García Carrillo como apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Segundo:** Por Secretaría, Requierase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado